

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021 -00418-00
Demandante	AURORA REBECA FLOREZ GARIZABAL
Demandado	TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 678

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Allegará prueba que acredite que la señora FABIANA MARÍA VELIZ BRIZUELA, arrendataria del bien inmueble objeto del contrato de mandato y administración canceló a la sociedad TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018.

SEGUNDO: Indicará la razón por la cual pretende el cobro de la CLÁUSULA PENAL, toda vez que el contrato de mandato y administración presta mérito ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero adeudadas en virtud del mismo. El cobro de la cláusula penal no es una obligación propia de un contrato de mandato y administración, pese a su inserción en el tenor literal del contrato; la misma se deriva de un contrato que contiene obligaciones para ambas partes, y busca el resarcimiento de unos perjuicios, requiriendo tal situación de una DECLARACIÓN por parte del Juez; la cual, no es posible dentro de este proceso dada su naturaleza, debiéndose proceder para el cobro de la misma, por la vía ordinaria.

TERCERO: Expondrá las razones legales que le asisten para demandar simultáneamente el cobro de intereses moratorios y cláusula penal, pese a que ambos corresponden a sanciones por incumplimiento.

CUARTO: Deberá aportarse prueba documental que acredite que la demandante comunicó a la demandada el número de cuenta bancaria o en su defecto la información de la otra forma de pago como se cómo se debía cancelar el valor convenido en el contrato; toda vez que la obligación a cargo de la demandada se encuentra sometida a esta condición en el contrato.

QUINTO: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fue enviada vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

SEXTO: En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 66

Hoy, 23 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa35ca89df5ace31c238e9898f2ee1a588c90efdb906cc41711f966ba9409f3**

Documento generado en 21/04/2021 05:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>